

**CARABINEROS DE CHILE
SUBCONTRALORÍA GENERAL
DEPTO. INF. PÚBLICA Y LOBBY**

Santiago, 04 de Marzo de 2021
RSIP N° 55524

**Señor (a)
Graciela Perez
graciela.perez@mail.udp.cl
Presente**

De mi consideración:

Por solicitud N° AD009W0055524 ingresada al Portal de Información Pública de Carabineros de Chile, con fecha 04-02-2021, solicitó la siguiente información:

“NÓMINA QUE CONTENGA LA CANTIDAD DE SUMARIOS CURSADOS INTERNAMENTE EN CARABINEROS, DESDE 2010 A LA FECHA, PARA INVESTIGAR A FUNCIONARIOS POLICIALES VINCULADOS CON NARCOTRAFICANTES YO INVOLUCRADOS EN INDAGACIONES RELACIONADAS CON TRÁFICO DE DROGAS. LA INFORMACIÓN SE SOLICITA SEGREGADA POR FECHA DE CADA SUMARIO, NÚMERO DE PERSONAL INVOLUCRADO, NOMBRE DEL PERSONAL INVOLUCRADO, GRADO DEL PERSONAL INVOLUCRADO, COMISARÍA DEL PERSONAL INVOLUCRADO Y SITUACIÓN CONTRACTUAL EN LA INSTITUCIÓN DE CADA UNO DE ELLOS.

DE SER NECESARIA LA AUTORIZACIÓN DE UN TERCERO PARA DAR ACCESO A LA INFORMACIÓN REQUERIDA, LE RECUERDO QUE CONFORME A LO INDICADO EN LA LEY 20.285 Y DIVERSOS DICTÁMENES DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, LA AUTORIDAD PODRÁ DENEGAR EL ACCESO SÓLO SI LA OPOSICIÓN DEL TERCERO SE FUNDAMENTA EN ALGUNA DE LAS CAUSALES EXPRESAMENTE SENALADAS EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 20.285. EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 11 LETRA E DE LA LEY 20.285, PIDO LOS DOCUMENTOS BAJO EL PRINCIPIO DE DIVISIBILIDAD, EL QUE SENALA QUE SI LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS CONTIENEN AL MISMO TIEMPO INFORMACIÓN QUE PUEDE SER CONOCIDA E INFORMACIÓN QUE DEBE DENEGARSE EN VIRTUD DE CAUSA LEGAL, SE DARÁ ACCESO A LA PRIMERA Y NO A LA SEGUNDA. POR ÚLTIMO, LA INFORMACIÓN SE PIDE CONFORME AL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, CONTENIDO EN LA LEY 20.285, PARA QUE EN CASO DE PEDIR UNA RECTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD, REQUERIR EL PRONUNCIAMIENTO DE TERCEROS O DARLE TRASLADO A OTRA ENTIDAD PÚBLICA, SE HAGA CON LA MÁXIMA CELERIDAD A OBJETO DE EVITAR TRÁMITES DILATORIOS”.

Sobre el particular, y conforme a los principios de acceso a la información pública de los Órganos de la Administración del Estado, consagrados en el artículo 8° de la Constitución Política de la República y en la Ley N° 20.285, se comunica lo siguiente:

Que, respecto de lo solicitado se informa que consultados los registros Institucionales del Departamento de Control y Gestión Fiscalías Administrativas de Carabineros de Chile, a la fecha de su requerimiento no se encuentran parametrizados los antecedentes que solicita en los términos que exige en su petición, así como tampoco es posible obtenerla desde el Sistema de Registro y Control de Sumarios v.2.0., ya que dicha plataforma no permite efectuar búsquedas con el grado de especificidad que requiere la solicitante.

Se hace presente que el inciso 2° del artículo 10 de la Ley N° 20.285, establece que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda la información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, cabe destacar que la Ley N° 20.285 permite acceder a información que, al momento de la solicitud, se encuentre en el órgano de la administración requerido y contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste. En cualquier caso, la citada Ley no obliga a los Órganos de la Administración del Estado a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.



CRISTIAN R. CLAVERIA POBLETE

Coronel de Carabineros

JEFE DEPTO. INF. PÚBLICA Y LOBBY (S)¹

¹ Las atribuciones de quien suscribe la presente para gestionar peticiones de información ley N° 20.285 a nombre del Jefe Superior del Servicio, constan en Resolución Exenta N° 269 de 27.06.2019, publicada en el Diario Oficial N° 42.417 de 31.07.2019 que está permanentemente a disposición del público en http://www.carabineros.cl/transparencia/normativa_a7g.html, bajo el título "Resoluciones Exentas".